Código. 08-001-31-53-001-2019-00044-01
Rad. Interno. **42362**

Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. Luego de haber rechazado el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada a través de auto adiado junio 17 de 2020, sube el presente proceso al despacho con solicitud de calificación de caución elevada por el representante judicial de la entidad demandante.

2. Revisado el informativo, se corrobora que mediante el escrito contentivo del recurso extraordinario de casación, el memorialista solicitó la suspensión del cumplimiento de la sentencia de fecha diciembre 11 de 2020, ofreciendo para tales efectos la constitución de una caución.

Así mismo se observa que por auto de enero 23 del presente, se concedió el recurso extraordinario y se le ordenó al peticionario de la suspensión, constituyera caución por la suma de trescientos ochenta y tres millones seiscientos cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos ($383.604.739), por cualesquiera de las modalidades del artículo 603 del C.G.P.

Fue así como el 7 de febrero de esta anualidad, allegó constancia de depósito judicial realizado en el Banco Agrario por la suma exigida, que reposa a folio 114 del cuaderno de segunda instancia.

3. En ese orden de ideas, considerando que conforme el artículo 341 del C.G.P., corresponde al sustanciador la calificación de tal caución, y que la misma se ha constituido de manera correcta, procede la orden de suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada, y la consecuencial remisión del expediente al superior funcional, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero. Aceptar la caución prestada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en calidad de recurrente en casación.

Segundo. Suspender el cumplimiento de la sentencia de fecha diciembre 11 de 2019, proferida por esta Sala de Decisión Civil Familia dentro del proceso de expropiación seguido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra Robert Alex Sanjuan Camacho, al tenor de lo dispuesto por el artículo 341 del C.G.P.

Tercero. Por Secretaría, dese cumplimiento al numeral 4to del auto de enero 23 de 2020, que ordenó la remisión del proceso a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Tal envío deberá realizarse de manera virtual, de acuerdo a los lineamientos esbozados por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada, hasta tanto se autorice la entrega física de expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa68811cb2242f3a752839cc7de3ca5788247db6aa85f8e86044c81cf32f037

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx